

Nº 0548908



- 4 -

T.R. 0630081

7 LIEJC 90 PÁGINA 101

1 podrán hacerse representar en toda clase de Juntas Generales, por -
2 otros accionistas o por cualquier otra persona, salvo aquéllas a --
3 quienes la ley no lo permita, mediante carta, cable, telegrama o po
4 der suficiente. No se podrá representar mayor número de acciones que
5 las que determina la ley, ni se podrá delegar la representación en
6 varias personas, para que representen acciones. Quedará a juicio de
7 la Junta Directiva exigir o no la comprobación de la autenticidad -
8 de las representaciones.- DECIMA TERCERA: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.
9 Cuando se aumentare el capital de la sociedad, los accionistas no -
10 estarán obligados a suscribir las nuevas acciones que representen -
11 el aumento acordado; pero si el aumento del capital se realizare ha
12 ciendo uso de las reservas o sea transformándolas en acciones, para
13 ser repartidas entre los accionistas en proporción a las que posean,
14 los accionistas estarán obligados a recibir los certificados de ta-
15 les acciones, aún cuando no hubieren concurrido con su voto para el
16 acuerdo. Si el aumento de capital se realizare haciendo uso de las
17 utilidades, se aplicará lo que disponga la ley.- DECIMA CUARTA: DE-
18 RECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES.- En todo caso de -
19 aumento de capital de la sociedad no haciendo uso de las reservas o
20 utilidades, los propietarios de las acciones, en la época en que au-
21 mentare el capital, tendrán en proporción al número de las que pose-
22 an, el derecho preferente para adquirir las nuevas. Asimismo podrán
23 adquirir, con igual derecho preferente y proporcional, las acciones
24 que no hayan querido suscribir los otros accionistas. Los plazos --
25 dentro de los cuales los accionistas podrán hacer uso de los dere--

chos conferidos en esta cláusula, son los que señala la ley.- DECI-
MA QUINTA: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- ORGANOS DE LA ADMINISTRA-
CION.- La administración de la sociedad estará a cargo: a) de las -
Juntas Generales de Accionistas; b) de una Junta Directiva; y c) de
la Gerencia.- DECIMA SEXTA: JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales
de Accionistas son el órgano supremo de la sociedad, se componen de
los accionistas de la sociedad legalmente convocados y reunidos. Ha-
brá dos clases de Juntas Generales: Juntas Generales Ordinarias y -
Juntas Generales Extraordinarias, y estando constituidas de acuerdo
con lo que prescribe la presente escritura y la ley, representan le-
galmente la totalidad de las acciones y los otorgantes y accionistas
reconocen y aceptan la sumisión al voto de la mayoría de las juntas,
en las proporciones que se expresan en esta escritura y en las con-
diciones y limitaciones que establece la ley, y las resoluciones que
en ellas se tomen obligarán, salvo los casos expresamente exceptua-
dos en esta escritura y la ley, a todos los accionistas presentes o
ausentes, disidentes o incapaces. Instalada legalmente la junta, con
el quórum establecido por la ley o por el contrato social, los acuer-
dos tomados y los que se tomen en la Junta General serán válidos a
pesar de que el quórum se disminuyere debido a que algunos accionis-
tas o representantes de acciones se ausentaren de la Junta General.
A la hora indicada en la convocatoria para llevarse a cabo la Junta
General de Accionistas, el Secretario de la Junta levantará el acta
que contendrá la lista de los accionistas presentes y representados,
indicando el nombre, número de acciones representadas por cada uno -

Nº 0548909



T.R. 0630082

7 LIEU 90 PAGINA 103

1 y demás pormenores legales. Presidirá las Juntas el Presidente de -
2 la Junta Directiva, y al faltar, el que designe la misma Junta. Ac-
3 tuará como Secretario el de la Junta Directiva y en su defecto, el
4 que elijan los accionistas presentes o representados.- DECIMA SEPTI-
5 MA: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias -
6 se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cinco meses -
7 que sigan a la clausura del ejercicio social, en el lugar, día y ho-
8 ra que se señale al efecto en la convocatoria, y además se reunirán
9 cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo pidan por es-
10 crito con expresión de los temas a tratar los accionistas que repre-
11 senten por lo menos el cinco por ciento del capital social, o por -
12 convocatoria del Auditor.- DECIMA OCTAVA: JUNTAS GENERALES EXTRAOR-
13 DINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando
14 lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito con ex-
15 presión de los temas a tratar, los accionistas que representen por
16 lo menos el cinco por ciento del capital social, o el Auditor. Las
17 formalidades que han de observarse en las Juntas Generales Extraor-
18 dinarias serán las mismas que en las Ordinarias.- DECIMA NOVENA: --
19 CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- Las convocatorias a Juntas Generales
20 serán hechas por la Junta Directiva por medio de un aviso en el Dia-
21 rio Oficial y en un diario de circulación nacional, por tres veces
22 en cada uno con quince días de anticipación por lo menos a la fecha
23 de la reunión, no contándose para computar este tiempo el día de la
24 última publicación de los avisos en el Diario Oficial, ni el día de
25 la celebración de la reunión. Las publicaciones deberán ser alter--

1 nas. Las Juntas en primera y segunda convocatoria se anunciarán en
2 un solo aviso; y las fechas de reunión estarán separadas, cuando me
3 nos, por un lapso de veinticuatro horas. Las convocatorias deben con
4 tener: a) la denominación de la sociedad; b) la especie de junta a
5 que se convoca; c) la indicación del quórum necesario; d) el lugar,
6 día y hora de la Junta; e) la agenda de la sesión; f) el nombre y -
7 el cargo de quien o quienes firman la convocatoria. Además, cuando
8 las acciones sean nominativas, deberá enviarse por escrito y con --
9 igual contenido, aviso a todos y cada uno de los accionistas, por -
10 lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión.
11 Solamente en caso que una sesión de una Junta General Extraordinaria
12 no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fe
13 chas de las dos convocatorias anteriores, se hará nueva convocatoria
14 conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada si-
15 multáneamente con las anteriores, y además deberá expresar la cir-
16 cunstancia de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, -
17 la sesión será válida cualesquiera que sea el número de acciones re
18 presentadas. Se podrá convocar para que en una misma Junta General
19 se traten asuntos de carácter ordinario y extraordinario. No será -
20 necesario la convocatoria a Junta General Ordinaria si hallándose -
21 reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en
22 que esté dividido el capital social, acordaren instalar la junta y
23 aprobaran por unanimidad la agenda. - VIGESIMA: QUORUM PARA LA REU-
24 NION DE LA JUNTA GENERAL. - Para que haya quórum en la primera fecha
25 que señale la convocatoria para que se reúna la Junta General, sal-

Nº 0548910



T.R. 0630083

7 LIBRO 90 PAGINA 105

1 VO los casos expresamente indicados por la ley o por el contrato so
2 cial, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento
3 del total de las acciones del capital social. Si la Junta General -
4 se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de --
5 quórum necesario para hacerla en la primera, salvo los casos expre-
6 samente indicados por la ley o el contrato social, se considerará -
7 válidamente constituida cualesquiera que sea el número de acciones
8 presentes o representadas.- VIGESIMA PRIMERA: MAYORIA PARA RESOLVER
9 EN LAS JUNTAS GENERALES.- Toda resolución en las Juntas Generales,
10 salvo los casos expresamente indicados por la ley o por el contrato
11 social, se formarán con el voto de la mitad más una de las acciones
12 presentes o representadas en la sesión. La Junta General de Accio--
13 nistas una vez que haya sido legalmente instalada y con el voto de
14 la mayoría del capital presente y representado en la respectiva jun-
15 ta, podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes,
16 hasta la conclusión de la agenda y con igual porcentaje de votación
17 podrá aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrro-
18 gable de tres días.- En estos casos se reunirá la junta tal como se
19 hubiere acordado y sin necesidad de nueva convocatoria, ni aviso pa-
20 ra los accionistas que no estuvieron presentes.- VIGESIMA SEGUNDA:
21 LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTAS GENERALES.- Lo resuelto en
22 las Juntas Generales se asentará en un Libro de Actas y obligará a
23 todos los socios siempre que la respectiva acta esté firmada por el
24 Presidente y el Secretario de la sesión, o por dos de los accionis-
25 tas presentes a quienes la propia junta haya comisionado al efecto

o por los accionistas que representen la proporción del capital social necesario para haber obtenido la resolución. El Libro de Actas de la Junta General estará confiado a la guarda y cuidado de la Junta Directiva.- VIGESIMA TERCERA: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias tendrán entre otras atribuciones, las siguientes: a) conocer de la memoria anual de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y el informe del Auditor, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) acordar la aplicación de utilidades y la distribución de dividendos; c) elegir a los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva; d) elegir el Auditor de la sociedad; e) señalar las remuneraciones a los miembros de la Junta Directiva y al Auditor de la sociedad; f) aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva; y g) resolver cualquier asunto de interés para la sociedad.- VIGESIMA CUARTA: - ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- La Junta General Extraordinaria conocerá de los siguientes asuntos: a) modificación del pacto social; b) fusión con otras sociedades; c) transformación de la sociedad; d) aumento o disminución del capital; e) emisión de obligaciones negociables o bonos; f) amortización de acciones con recursos de la propia sociedad y emisión de certificados de goce; g) disolución y liquidación de la sociedad; y h) los demás asuntos que de conformidad con la ley o el pacto social deban ser conocidos en Junta General Extraordinaria.- VIGESIMA QUINTA: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- La administración de la sociedad estará

Nº 0548911



- 7 -

T.R. 0630084

7 90 PÁGINA 107

1 confiada a una Junta Directiva compuesta por el número de miembros
2 que determine la Junta General de Accionistas, el que no podrá ser
3 menor de dos ni mayor de cinco. Serán electos por mayoría de votos
4 de los accionistas presentes o representados en la Junta General, -
5 sin embargo, cuando los Directores sean tres o más, los accionistas
6 que representen por lo menos un veinticinco por ciento del capital
7 social presente o representado, podrán nombrar un tercio de los di-
8 rectores, los cuales entonces podrán o no ocupar los últimos luga-
9 res en la Directiva. En este caso sólo se podrá revocar el nombra-
10 miento del Director o Directores designados por la minoría con el
11 consentimiento unánime de ésta. Uno de los Directores será el Presi-
12 dente y otro el Secretario. La Junta Directiva puede delegar sus -
13 facultades de administración y representación en uno de los Directo-
14 res o en comisiones que designe dentro de sus miembros, quienes de-
15 ben ajustarse a las instrucciones que reciban y dar periódicamente
16 cuenta de su gestión. Para ser miembro de la Junta Directiva de la
17 sociedad no se necesitará ser accionista. Los miembros de la Junta
18 Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.
19 En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período
20 para el ejercicio sin que se hubiere podido reunir la Junta General
21 Ordinaria de Accionistas, para hacer la nueva elección de los miem-
22 bros de la Junta Directiva, los que estén fungiendo continuarán en
23 el ejercicio, hasta que se elijan los sustitutos y tomen posesión
24 de su cargo. Los Directores Propietarios y Suplentes así como sus
25 cónyuges podrán desempeñar cualquier cargo o empleo en la sociedad.

1 Podrán asimismo ejercer tales cargos en los consejos de administración
2 o juntas directivas o ser administradores en cualesquiera otras
3 compañías o instituciones, aún cuando éstas desarrollen negocios --
4 iguales o similares a los de la sociedad. Podrán también ejercer personalmente
5 cualquier comercio o industria, aunque sean iguales o semejantes a los que ejerza la misma sociedad o participar en sociedades que exploten tal comercio o industria. La presente cláusula se tendrá como expresa y especial autorización de la Junta General de Accionistas para los efectos requeridos por la ley y se ratificará por la Junta General de Accionistas que se celebrará anualmente. Para sustituir a los titulares, en los casos que se determinen en esta escritura, se elegirán los Directores Suplentes cuyo número determinará la Junta General de Accionistas y que tiene que ser igual al número de Propietarios. Serán designados de la misma manera que los miembros propietarios de la Junta Directiva y deberán de reunir los mismos requisitos que sus titulares. Los Directores Suplentes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva, cuando hayan sido convocados y participarán en sus deliberaciones; pero no podrán votar para los acuerdos, salvo cuando sustituyen a un titular.

- VIGESIMA SEXTA: QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA, MAYORIA PARA RESOLVER Y FORMA DE CONVOCARLA. - La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones requerirán el acuerdo de la mayoría de los votos de todos los miembros propietarios de la Junta Directiva o los que hagan sus veces. Si el número de directores excediere